

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR EL **DR. JENNER RODAS TREJO**, ENCARGADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOCTENIA, CAMPUS II, Y, POR LA OTRA PARTE, EL **CENTRO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, EN LO CONTINUO "**LLANO ALTO**" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO **C. MARÍA LETICIA CUNDAPI ALFONZO**, Y CUANDO SEAN REFERIDOS CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

I.3. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

I.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley

Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**LLANO ALTO**" a través de su representante, que:

II.1. Es una asociación civil de conformidad con Escritura número 18,060, Libro 263, de fecha 10 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Trujillo Casas, Notario Público número 21 del Estado de Chiapas, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villaflores, Chiapas, bajo el número 10,600, de fecha 03 de julio de 2017, instrumento del que se glosa un ejemplar en fotocopia para que forme parte integrante de este instrumento.

II.2. Tiene como objeto, entre otras, las siguientes:

- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

II.3. La Ciudadana **María Leticia Cundapi Alfonzo**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, goza de facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo Séptimo de la escritura pública mencionada en el punto II.1 de este instrumento, potestades que, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en modo alguno, instrumento del que se glosa un ejemplar en fotocopia para que forme parte integrante de este instrumento.

II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Villahidalgo –Ignacio Zaragoza, sin número, C. P. 30473, en Villaflores, Chiapas.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CDE170211SB8**.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer la colaboración académica, científica, técnica y de vinculación entre "**LAS PARTES**" para fortalecer la educación ambiental, desarrollo rural sustentable y formulación de propuestas políticas en beneficio de las comunidades de Chiapas

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones:

1. Establecer las bases para la organización y desarrollo de proyectos o acciones de interés y beneficio mutuo, de conformidad con el objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento;
2. Implementar oportunidades educativas conjuntas y actividades académicas;
3. Organizar conferencias y seminarios;
4. Acordar y diseñar de acuerdo a sus posibilidades, otros programas y actividades que sean del interés de "**LAS PARTES**";
5. Proporcionar la información que se requiera para la elaboración conjunta de las acciones propuestas por "**LAS PARTES**", así como facilitar en el ámbito de sus respectivas competencias, los medios necesarios para su ejecución, respetando la normativa interna de cada una "**LAS PARTES**".
6. Participar en el desarrollo de proyectos Agropecuarios del Estado de Chiapas, de conformidad con el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.
7. Otorgar en la medida de sus posibilidades las facilidades necesarias para que las personas estudiantes de "**LA BENEMÉRITA UNACH**" puedan realizar

- su servicio social y prácticas profesionales en las instalaciones de **"LLANO ALTO"**.
8. Facilitar la infraestructura y/o los espacios disponibles para realizar las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
 9. Elaborar un programa de capacitación de estudiantes de **"LA BENEMÉRITA UNACH"** en materia de biotecnología reproductiva.
 10. Las demás actividades que de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surjan en el marco del presente instrumento y que sean de interés mutuo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones que se deriven y que se refieren en la cláusula que precede, se concertarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, al amparo de este instrumento marco. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

CUARTA. ANEXOS TÉCNICOS.

"LAS PARTES" elaborarán los **ANEXOS TÉCNICOS** que contemple las acciones señaladas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez signado por los representantes de **"LAS PARTES"** y debidamente autorizado, pasará a formar parte del convenio específico respectivo.

QUINTA. COMITÉ TÉCNICO.

Para la coordinación de las actividades del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables del Comité Técnico:

Por parte de **"LA BENEMÉRITA UNACH"** se designa al **Dr. Jenner Rodas Trejo**, Encargado de la Dirección de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Campus II, ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones, con correo electrónico: direccion.fmvez@unach.mx y teléfono institucional: 961 67 1 6075.

Por parte de **"LLANO ALTO"** se designa al **Dr. Federico Montejo Camacho**, Asociado Honorario ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones, con correo electrónico: federico.gruposur@gmail.com, y teléfono institucional: 9611771075.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, derivada de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, de

conformidad con la normativa vigente de cada institución y a su disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos internos competentes, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades específicas de cooperación, según se considere apropiado.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el **12 de diciembre del 2030**, el cual podrá ser renovado mediante notificación escrita de ambas partes, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos dos meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", acordando que las modificaciones o adiciones que se efectúen sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por sus representantes autorizados. Así también, convienen que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado serán resueltos de común acuerdo, en el entendido de que las decisiones que se adopten en este sentido, para su validez, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiendo anexarse los documentos respectivos a este acuerdo como parte integrante del mismo.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo los trabajos iniciados previamente a su rescisión, caducidad o modificación deberán ser continuados hasta su ejecución final.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen, de forma expresa, que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** convienen revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardando sus intereses y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de las relaciones jurídicas que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como de guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. La información solo podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra información que, para efectos de esta cláusula, consideren de carácter confidencial y/o reservado.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que este instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas, sin necesidad de intervención de terceros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes abril del año dos mil veintiséis.

Por "LA BENEMÉRITA UNACH"

Por "LLANO ALTO"



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR



C. MARÍA LETICIA CUNDAPI ALFONZO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
y REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



DR. JENNER RODAS TREJO
ENCARGADO DE LA FACULTAD DE
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOCTENIA,
CAMPUS II,



DR. FEDERICO MONTEJO CAMACHO
ASOCIADO HONORARIO